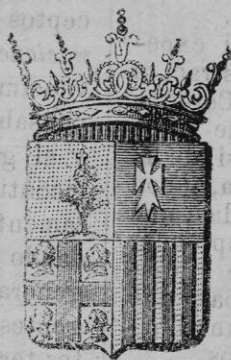


PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediane y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada promovido por D. Siro Mariano Gonzalez, en representacion de D. Benito Fernandez de Córdoba, contra una providencia de V. S. en que se impuso á este la obligacion de pagar en el pueblo de Turégano el arbitrio establecido sobre puestos de feria, la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo ha emitido el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 16 de Setiembre próximo pasado, ha examinado la Seccion el expediente promovido por D. Siro Mariano Gonzalez, en nombre de D. Benito Fernandez de Córdoba, contra cierta providencia del Gobernador de Segovia, relativa al pago del arbitrio sobre puestos de feria en Turégano.

Resulta que para cubrir atenciones del presupuesto durante el ejercicio económico de 1877-78 se estableció en dicho pueblo el expresado arbitrio, exceptuándose del pago de derechos á los vecinos de Caballar y á los de Turégano.

El Alcalde exigió el arbitrio á D. Benito Fernandez de Córdoba por las reses que habia presentado en la feria, fundándose en que no era

vecino de ninguno de los dos pueblos exceptuados, ni contribuia á levantar las cargas municipales que por tal concepto pudiesen corresponderle.

D. Siro Mariano Gonzalez, que se dice apoderado de D. Benito Fernandez de Córdoba, se alzó de tal providencia ante el Gobernador de la provincia, que remitió la instancia al Ayuntamiento.

Esta Corporacion estimó por mayoría justa la providencia del Alcalde, por considerar que siendo Fernandez de Córdoba vecino de Madrid, no podia serlo á la vez de Turégano.

El Gobernador, de conformidad con la Comision provincial, confirmó la providencia apelada, fundándose en que las circunstancias que caracterizan la vecindad son la residencia habitual en un Municipio y la inscripcion en el padron correspondiente; y no hallándose inscrito en el de Turégano D. Benito Fernandez de Córdoba, ni residiendo tampoco habitualmente en dicha villa, no estaba exento del arbitrio.

Al elevar el interesado el recurso de alzada ante V. E. alega que, aun cuando es vecino de Madrid, tiene casa abierta y cultiva por sí fincas de su propiedad en Turégano, por lo cual debe ser considerado como vecino de dicho pueblo, y que desde tiempo inmemorial ha presentado ganado en la feria, sin que se le hubiera exigido hasta ahora el pago del arbitrio.

En Real orden de 30 de Noviembre de 1876, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 11 de Enero del año siguiente, se declara, de conformidad con varios dictámenes emitidos por esta Seccion, que los propietarios forasteros tienen la

consideracion de vecinos en cuanto se refiere á la Administracion económica municipal.

Sentada tal doctrina, y probado en el expediente por certificacion de la Administracion económica que D. Benito Fernandez de Córdoba figura en el amillaramiento de la villa de Turégano con fincas rústicas que labra por sí, de su propiedad y de la de D. Domingo Olalla, y con dos casas de labor tambien de su propiedad, una de las que tiene arrendada, fácil es comprender que dicho interesado es, en virtud de lo dispuesto en el art. 138 de la ley Municipal, uno de los propietarios forasteros que segun el artículo 27 tienen consideracion de vecinos.

Aparte de este fundamento legal, que la Seccion juzga suficiente para demostrar que teniendo D. Benito Fernandez de Córdoba la consideracion de vecino de Turégano no ha debido exigirsele el pago del arbitrio de feria, existe la razon de equidad que aconseja que, cultivando el interesado su riqueza en Turégano por medio de apoderado ó administrador, y contribuyendo por tal riqueza en la forma que las leyes prescriben, no es equitativo que al darla salida en el mercado se la grave con un arbitrio, haciéndola de desigual condicion respecto de la de los demás productores del término, siendo así que todos deben contribuir igualmente y en proporcion de sus respectivos haberes.

Opina, por tanto, la Seccion que se debe dejar sin efecto la providencia apelada.»

Y habiéndose confirmado S. M. el Rey (Q. D. G.) con el precedente dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

(Gaceta 14 de Febrero de 1880.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTOS.

El mes de Febrero es el segundo del tercer trimestre, y en él deben realizar los Ayuntamientos las cuotas de consumos, cereales y sal para la solvencia de sus cargos respectivos. La Administracion podria relevarse de recordar este *importantísimo* servicio á aquellas Corporaciones, dada su índole especial y su carácter de periódico, pero deseosa de excusarles las consecuencias del apremio, y dispuesta, cumpliendo uno de sus más sagrados deberes, á expedir comisiones ejecutivas el día 1.º del próximo Marzo, no ha querido excusarse aquella obligacion, y por medio de la presente excita el celo y energía de las Corporaciones municipales para que den-

tro del presente mes realicen por aquellos conceptos y el de *cédulas personales, sueldos y asignaciones y obligaciones de instruccion pública* sus vencimientos, única manera de eludir las responsabilidades que en sí envuelve su morosidad y el gravámen que implica el procedimiento ejecutivo que esta Oficina necesaria y absolutamente ha de emplear desde el 1.º de Marzo, dando así cumplido efecto á las disposiciones generales que sobre el particular se hallan vigentes y á las continuas excitaciones y mandatos terminantes de la Superioridad.

Si como esta dependencia espera, la actividad y celo de los Ayuntamientos, á los que sus presidentes deberán dar cuenta de la presente, ya que la responsabilidad por la negligencia es mancomunada, la proporcionan la satisfaccion de no acudir á aquellas medidas de rigor, la Administracion verá en ello su mayor y más vehemente deseo, y los pueblos podrán excusarse de las molestias, vejámen y gastos consiguientes al procedimiento ejecutivo, que á la par que entorpece la marcha administrativa en perjuicio de los intereses generales lesionan lastimosamente los del Municipio y del contribuyente.

Es por tanto del mayor interés, y en ello los Municipios prestan un importante servicio á sus administrados, que no desoyendo el amistoso aviso de esta Oficina, se apresuren redoblando sus esfuerzos á la solvencia de sus vencimientos y débitos todos.

Zaragoza 7 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

ESTANCO VACANTE.—anuncio.

Por fallecimiento de la persona que lo desempeñaba se declara vacante el estanco del pueblo de La Muela, correspondiente al partido de esta capital; y debiendo proveerse en quien concurren las circunstancias que determina el decreto de 24 de Setiembre de 1874, se anuncia por medio del presente para que los solicitantes que aspiren á su desempeño y reúnan las expresadas condiciones, dirijan á esta Administracion económica, dentro de los 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las respectivas instancias acompañadas de copia de los documentos que justifiquen hallarse comprendidos en el enunciado decreto; acreditando además que disponen de la cantidad de metálico suficiente al hacer las sacas en la proporcion necesaria para el más completo surtido del referido estanco.

Zaragoza 23 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Joaquin Ozores.



TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE MARZO DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y prediamentos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instruccion de 31 A gosto de 1871, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijar la á las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Sebastian Peralta.....	Monegrillo.	Casa.	Monegrillo.	Clero.	12	en 19 de Marzo de 1880.....	81'25
Manuel Aznar.....	Daroca.	G.º y Lagar.	Daroca.	Id.	297	en 20 idem idem.....	18'75
Alfredo Lop.....	Zaragoza.	Campo.	Arándiga.	Id.	300	en 22 idem 1872, 76 y 80.....	15'15
Antonio Garcia.....	Luna.	Vina.	Luna.	Id.	302	en 26 idem 1880.....	75
Lorenzo Cerra.....	Codo.	Campo.	Codo.	Id.	299	en 4 idem idem.....	7'14
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	300	en idem idem.....	14'54
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	301	en idem idem.....	17'81
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	302	en idem idem.....	4'28
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	303	en idem idem.....	4'42
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	304	en idem idem.....	4'14
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	305	en idem idem.....	9'12
José Alloza.....	Moneva.	Id.	Moneva.	Id.	306	en 7 idem 1879 y 80.....	10'28
Domingo Sambonete.....	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	307	en idem idem.....	52'50
Valero Cabeza.....	Aranda de Moncayo.	Id.	Aranda.	Id.	14	en 6 idem 1880.....	105
Juan Galan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	186	en idem idem.....	34
Victoriano Garcia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	188	en idem idem.....	57'51
Juan Garcia.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	189	en idem idem.....	64'52
Justo Galan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	190	en idem idem.....	17'38
Caruelo Perez Petinto.....	Mallen.	Id.	Idem.	Id.	191	en idem idem.....	228'75
Santiago Perez Petinto.....	Zaragoza.	Id.	Novillas.	Id.	192	en 8 idem idem.....	55'62
José Maria Lavilla.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	193	en 9 idem idem.....	50'75
Santiago Perez Petinto.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	195	en idem idem.....	40
Macario Fau.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	196	en idem idem.....	62'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	197	en 12 idem idem.....	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	198	en idem idem.....	82'50
José Cubel.....	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	199	en idem idem.....	15'25
Gabino Laborda.....	Trasobares.	Casa.	Trasobares.	Id.	200	en idem idem.....	37'75
Martin Iruvalde.....	Sádaba.	Campo.	Sádaba.	Id.	202	en 16 idem idem.....	70'03
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	205	en idem idem.....	96'26
Gregorio Perez Floria.....	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	206	en 17 idem idem.....	22'88
Joaquin Riveres.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	207	en idem idem.....	10'25
Lucio Ordobás.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	208	en idem idem.....	17'88
Calixto Santa Cruz.....	Zaragoza.	Id.	Novillas.	Id.	209	en idem idem.....	187'50
Cosme Areaga.....	Mallen.	Id.	Mallen.	Id.	210	en idem idem.....	5
Joaquin Obensa.....	Belchite.	Id.	Belchite.	Id.	211	en idem idem.....	14'39
					213	en 18 idem idem.....	

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SUBSECRETARÍA.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha 5 del actual la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto en algunos de los expedientes de la revista de inspeccion pasada á los cuerpos del Ejército que una de las causas que entorpecen la marcha normal de su contabilidad, y ocasiona á la vez perjuicios de consideracion al Estado, es el gran número de individuos que ingresan en ellos y que á los pocos dias regresan á sus casas por excedentes de cupo ó exenciones debidamente justificadas, á los cuales tiene que pagar el Estado el viaje á los cuerpos, el regreso á sus casas, el haber y pan del mes que permanecen en activo y el importe de la primera puesta, sin que lleguen la mayor parte de ellos á prestar un solo dia de servicio por no haber terminado aun su instruccion; el Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer se signifique á V. E. la conveniencia de excitar el celo de las Comisiones provinciales para que en las declaraciones de soldados tengan presente lo anteriormente manifestado á fin de evitar, en cuanto les sea posible y por cuantos medios estén á su alcance dentro de la ley, y aunque para ello tengan que demorar algo la declaracion definitiva del soldado dudoso, el perjuicio que con ello se irroga al Estado, á la vez que á los interesados y sus familias.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan en la resolucion preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1880.—El Subsecretario, Federico Villalva.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

El domingo 29 de los corrientes, á las once de la mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta para la confeccion y suministro de 20 uniformes de paño, compuestos, cada uno, de pantalon, chaleco y chaqueta, con destino á los guardas de paseos y de montes de esta ciudad, mediante el tipo en baja de 38 pesetas 25 céntimos por uniforme, y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado durante la primera media hora del acto, acompañadas del recibo que acredite el depósito en la Caja municipal de 125 pesetas que se exige para responder del resultado del remate, y redactadas conforme al modelo que se inserta á continuacion.

Zaragoza 19 de Febrero de 1880.—El Presidente, Marcelo Guallart.—De acuerdo de S. E., Francisco Marin, Secretario.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de....., número....., segun cédula personal corriente que exhibe, señalada con el número....., se compromete á tomar á su cargo por el precio de..... (en letra) pesetas.... céntimos..... cada uniforme compuesto de pantalon, chaleco y chaqueta, y con sujecion á las condiciones que han estado de manifiesto, la confeccion y suministro de 20 uniformes de paño, con destino á los guardas de paseos y de montes del Ayuntamiento.

(Fecha).

(Firma).

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Amat y Rocafort, natural de Alicante, residente que fué en esta ciudad, hijo de Miguel y Tomasa, soltero, dependiente de comercio, de 23 años de edad, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuacion, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, sito calle de la Democracia, Casa Cárcel nacionales, al objeto de hacerle una notificacion en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa de un paraguas á Gregorio Ferrer, vecino de esta ciudad, y cuya prision se ha decretado en providencia de 5 de los corrientes; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos componentes la policia judicial del Reino, que por los medios que estén á su alcance procuren conseguir la prision de dicho Amat y su conduccion con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 18 de Febrero de 1880.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Señas del procesado.

Estatura alta, color sano, ojos y pelo negro, usa bigote y patilla corta; viste pantalon, chaleco y pilot claro de paño, sombrero y botas.